RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° RD 971 - 2016 MGP/DGCG
FOLIO 1526 - 1527

19 SEP 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Federico NAVARRO Ponce de León
00926184

Resolución Directoral

RECIBIDO
SU RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD
12 OCT 2016
CNPC PERU S.A.
GCIA. ADMINISTRACION & SERV. GENERALES

Vista, la carta CNPC-APLX-OP-232-2016 de fecha 10 de junio del 2016, presentada por el señor Guillermo E. RAMOS Mariño, representante legal de la empresa CNPC PERU S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 606-2004/DCG de fecha 03 de diciembre del 2004, se otorgó a la empresa PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., el derecho de uso de área acuática por cambio de denominación social y modificación parcial del estatuto de la sociedad, de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 97/100 METROS CUADRADOS (1,847.97 m²) incluyendo parte de la franja de los CINCUENTA (50) metros contados a partir de la línea de más alta marea, para la construcción y operación de UN (1) muelle, que será utilizado como pasarela sobre el cual está instalado un sistema de captación de agua de mar, situado entre la punta Farallón y la caleta Cabo Blanco, distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, mediante documento del visto, señor Guillermo E. RAMOS Mariño, representante legal de la empresa CNPC PERU, solicita a su favor el derecho de uso de área acuática que le fuera otorgado a la empresa PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., por cambio de denominación/razón social;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que se realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, asimismo los incisos (1) y (2) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo establecen que como parte del ámbito de aplicación se encuentra el medio acuático, comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos, a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables;

Que, de igual forma el numeral (11) del artículo 5°, establece que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional el otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales, y en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por TREINTA (30) años, plazo que podrá ser renovado; asimismo, administrar el catastro único de dichas áreas acuáticas sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, las facultades otorgadas a la Autoridad Marítima Nacional en el Decreto Legislativo N° 1147 referidas a la administración de las área acuáticas, hace necesario establecer niveles de coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional, ente encargado de la promoción del Desarrollo Portuario Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y sus normas reglamentarias y modificatorias, y la cual ejerce el rol de ente rector del sistema portuario nacional, y promotor de las inversiones portuarias, controlador de los compromisos técnicos que asumen los operadores, facilitador de las cadenas intermodales, promotor de la competitividad portuaria y del comercio exterior ;

Que, mediante Memorándum N° 304 de fecha 08 de setiembre del 2016, el Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomienda el cambio de denominación/razón social a CNPC PERU S.A., debido a que la misma no cuenta con deuda pendiente por derecho de uso de área acuática;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa CNPC PERU S.A., el derecho de uso de área acuática de uso efectivo por cambio de denominación social, de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 97/100 METROS CUADRADOS (1,847.97 m2) incluyendo parte de la franja de los CINCUENTA (50) metros contados a partir de la línea de más alta marea, para la construcción y operación de UN (1) muelle, que será utilizado como pasarela sobre el cual está instalado un sistema de captación de agua de mar, situado entre la punta Farallón y la caleta Cabo Blanco, distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, conforme al plano P-100 de fecha 26 diciembre del 2000, que obre en el expediente, entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84;

Vértice 55	Latitud	04° 13' 39.347"	S	Longitud	081° 12' 06.800"	W
Vértice 69	Latitud	04° 13' 37.858"	S	Longitud	081° 12' 07.905"	W
Vértice 69A	Latitud	04° 13' 37.739"	S	Longitud	081° 12' 07.747"	W

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas
Federico NAVARRO Ponce de León
00925184

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° RD 971 - 2016 MGP/DGCG
FOLIO 1527
19 SEP 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Federico NAVARRO Ponce de León
00925184

Vértice F4	Latitud	04° 13' 30.541"	S	Longitud	081° 12' 11.206"	W
Vértice 82	Latitud	04° 13' 30.622"	S	Longitud	081° 12' 11.382"	W
Vértice 83	Latitud	04° 13' 30.152"	S	Longitud	081° 12' 11.605"	W
Vértice M10	Latitud	04° 13' 29.951"	S	Longitud	081° 12' 11.173"	W
Vértice 84	Latitud	04° 13' 30.425"	S	Longitud	081° 12' 10.952"	W
Vértice F3	Latitud	04° 13' 30.476"	S	Longitud	081° 12' 11.090"	W
Vértice 70	Latitud	04° 13' 37.688"	S	Longitud	081° 12' 07.629"	W
Vértice 66	Latitud	04° 13' 37.655"	S	Longitud	081° 12' 07.556"	W
Vértice 56	Latitud	04° 13' 39.237"	S	Longitud	081° 12' 06.515"	W

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral tendrá una vigencia hasta el 20 de setiembre del 2031, en aplicación al artículo 673° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 3°.- La empresa CNPC PERU S.A., está obligada al estricto cumplimiento de las normas referente a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática, aceptar las inspecciones ambientales que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en su programa de manejo ambiental.

Artículo 4°.- La empresa CNPC PERU S.A., titular del derecho de uso de área acuática que se otorga, está obligada al pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 5°.- El Estado se reserva la potestad de poner término, al derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la empresa CNPC PERU S.A.

Artículo 6°.- La empresa CNPC PERU S.A., dará cumplimiento al Reglamento de Señalización Náutica HIDRONAV – 5111.

Artículo 7°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente Resolución Directoral, podrá ser transferido a terceros con la autorización de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, previa conformidad de la Autoridad Portuaria Nacional, debiendo para tal efecto emitirse una nueva Resolución Directoral, previo cumplimiento de los procedimientos vigentes.

Artículo 8°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 606-2004/DCG de fecha 03 de diciembre del 2004.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

Víctor POMAR Calderón
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCION:
Copia: Administrado
Archivo.-

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
DIR. ASUNTOS LEGALES - DICAPI

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
Dpto. Reserva y Secreto Confidencial
Dirección del Medio Ambiente - DICAPI

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
Dirección del Medio Ambiente - DICAPI

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
Dirección Ejecutiva - DICAPI